



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Vulneración del derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Aredo Reyes, Brilly Celeste (ORCID: 0000-0002-7630-4807)
Solano Pacheco, Flor de María (ORCID: 0000-0003-4280-1626)

ASESORES:

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (ORCID: 0000-0002-2256-8831)
Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia (ORCID: 0000-0002-2083-3718)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, Derechos reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

Brilly Aredo Reyes

El presente trabajo está dedicado a Dios nuestro creador, por ser quien guía mis pasos para continuar cumpliendo mis metas.

A mis padres: Juan Aredo y Liliana Reyes; mis abuelitos: Teófilo Reyes y Olga Alvarado, quienes me inculcaron la importancia de estudiar y han sido mi fuerza e inspiración para culminar mi carrera.

A mi esposo Felix Morales quien me brindó su apoyo incondicional en todo momento.

Flor Solano Pacheco

Mi tesis está dedicado a mis queridos padres: Álvaro Solano y Lucia Pacheco, quienes son el motor para seguir esforzándome a cumplir mis sueños y se sientan orgullosos de mí.

Agradecimiento

Queremos manifestar nuestro agradecimiento a la prestigiosa Universidad Cesar Vallejo, por brindarnos la mejor calidad educativa y a los docentes que contribuyeron en nuestra formación como abogados.

A nuestros asesores María Eugenia Zevallos Loyaga y Jhon Elionel Matienzo Mendoza, por compartirnos sus conocimientos guiándonos en el desarrollo de nuestra tesis.

A nuestros padres, hermanos y abuelitos, por todas sus palabras de aliento que nos motivaron a persistir en alcanzar nuestros sueños y nunca rendirnos en el camino.

A los jueces, conciliadores y abogados que participaron en la realización de nuestra investigación.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I.INTRODUCCIÓN.....	6
II.MARCO TEÓRICO.....	9
III.METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	16
3.3. Escenario de estudio.....	17
3.4. Participantes.....	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6. Procedimiento.....	17
3.7. Rigor científico.....	18
3.8. Método de análisis de información.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
V. CONCLUSIONES.....	36
VI. RECOMENDACIONES.....	41
VII.PROUESTA.....	42
REFERENCIAS.....	438
ANEXOS.....	48

Índice de tablas

Tabla 1: Normativa internacional y nacional.....	20
Tabla 2: Opinión respecto a si se toma en cuenta el derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes	22
Tabla 3: Legislación comparada	23
Tabla 4: Derecho comparado.....	24
Tabla 5: Derechos vulnerados	26
Tabla 6: Otros derechos vulnerados	27
Tabla 7: Analisis de Jurisprudencia	28
Tabla8: Principios que determinan la incorporación del derecho a ser escuchados	31
Tabla 9: Incorporación del derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia	32

Resumen

La investigación fue realizada en la ciudad de Trujillo, el cual tuvo como objetivo general determinar la manera en que se vulnera el derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia, teniendo como tipo de investigación básica y el diseño fue teoría fundamentada. Asimismo, la técnica que se utilizó para la recolección de información fue la entrevista a través del cuestionario de preguntas, aplicado a tres conciliadores y seis abogados especialistas en Derecho de familia, así también se utilizó para extraer la información la guía de análisis de documentos, los cuales fueron validados por el juicio de cuatro expertos en la materia.

De los resultados se mostró que existe una vulneración al derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados y finalmente se concluyó que es necesario una incorporación del mencionado derecho en los procedimientos de conciliación extrajudicial de tenencia a fin de garantizar su protección jurídica.

Palabras clave: Derecho a ser escuchados, conciliación extrajudicial, tenencia.

Abstract

The research was carried out in the city of Trujillo, and its general objective was to determine the way in which the right of children and adolescents to be heard in the out-of-court custody conciliation procedure is violated, with a basic type of research and a grounded theory design. Likewise, the technique used for the collection of information was the interview through the questionnaire of questions, applied to three conciliators and six lawyers specialized in family law, as well as the document analysis guide, which were validated by the judgment of four experts in the field.

The results showed that there is a violation of the right of children and adolescents to be heard and finally it was concluded that it is necessary to incorporate this right in the out-of-court custody conciliation procedures in order to guarantee their legal protection.

Keywords Right to be heard, extrajudicial conciliation, custody.

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú a menudo somos testigos que los padres discuten la tenencia de los hijos, llegando a ser visto como un trofeo para el progenitor que adquiere la tenencia, considerando que les pertenece este derecho cuando en realidad es de los niños, puesto que permite salvaguardar el derecho de estos a vivir en familia. Tal es así, que no podemos dejar de hacer mención al nuevo proyecto de ley N° 1096- 2021 aprobado por el Congreso de la República el 08 de abril del 2022, modificando los artículos 81º, 82º, 83º y 84º del Código de los niños y adolescentes, regulando a favor de los padres la tenencia compartida, esto implicaría que ante una separación el juez por regla otorgaría la tenencia compartida y opcionalmente de ser el caso la tenencia exclusiva para uno de los progenitores, así también se tendrá en cuenta en segundo plano la opinión del niño o adolescente.

Sin lugar a dudas, este proyecto tiene su pro y contra, ya que en principio favorecería a los padres que luchan por estar cerca a sus hijos y no ser padres ausentes. Por otro lado, sería un grave riesgo para el bienestar físico y emocional del menor, que la tenencia lo obtenga un padre que no convivió con él, un agresor o con problemas psiquiátricos, por el simple hecho de ser progenitor.

Como podemos observar, es una clara evidencia que se está cometiendo un enorme error al entender que la tenencia es un derecho exclusivo de los padres, ya que el velar por los hijos merece un tratamiento especial, siendo cada caso ponderado por el juez escuchando al menor.

Por ello, radica la importancia de oírlos también en los procedimientos de conciliación de tenencia, ya que no es tomado en cuenta, sino en un proceso judicial, cuando en efecto este derecho está reconocido por tratados internacionales y normas internas de nuestro país, teniendo en cuenta su edad y madurez.

Al parecer, los legisladores han dejado de lado las sugerencias del Comité de los Derechos del niño (2009), respecto a que no se debe partir de la premisa de que un niño es un incapaz, sino que es un sujeto de derecho con una protección especial, de modo que cuando estén involucrados sus derechos en un proceso estos deben ser informados y escuchados, a fin de hacerlos partícipes y se eliminen

las barreras para un acercamiento a la justicia, por ser sujetos plenos de derecho. Es así que, la Convención sobre los Derechos del niño precisa que se debe tener en cuenta la palabra y opinión de estos, a través del escucha al margen de su edad, así los niños y adolescentes dejen de ser vistos como objetos sino como sujetos derechos, promoviendo de esta manera su intervención en los procesos y procedimientos.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Átala Riffo y niñas vs Chile* (2012), resalta que son titulares de los derechos establecidos en la Convención Americana, por ello también se debe respetar el derecho a ser oídos en todo proceso en los que estén en discusión sus derechos, tal como ostentan todas las personas. En este mismo sentido, consideramos que este derecho en nuestro país está en desarrollo, puesto que provocó que se apruebe el protocolo de participación judicial del niño y adolescente (2016), considerando lo suscrito en la convención, pero solo incorpora la intervención de este grupo etario en los procesos judiciales cuando este derecho no es limitado y, por ende, se debe respetar en todo proceso sea judicial y extrajudicial.

De esta manera, en el artículo 85º del Código de los niños y adolescentes prescribe que los jueces deben oír la opinión de los menores. Sin embargo, en nuestro país no hemos llegado a incorporar este derecho a las conciliaciones extrajudiciales, por considerar que el conciliador no está apto para escuchar y entender al menor, porque es una gran responsabilidad que debe solo corresponderle al Juez, o porque se considera que su opinión no es valiosa, ya que está condicionada por los adultos, asumiendo que con el solo hecho de escuchar a los padres, el menor a través de ellos está expresándose.

Todo lo contrario, a los países de Honduras y Uruguay, puesto que dentro de su legislación administrativa incorpora que los niños sean escuchados a partir de los 5 años en los procedimientos de conciliación extrajudicial, a fin de velar por el interés superior del niño y el derecho a ser escuchados, siendo respetuosos de los tratados suscritos.

Ante este panorama, podemos darnos cuenta que en los casos de tenencia cuando se opta por acudir a un centro de conciliación se da prioridad a lo que expresan los

padres, asumiendo que sus opiniones son compartidas por los niños y adolescentes, dejando de lado este derecho reconocido por el Comité como uno de los cuatro principios generales de la Convención, entre ellos también el derecho a la vida, a la no discriminación e interés superior del niño.

A raíz de esta realidad problemática se llevó a cabo la investigación sobre vulneración del derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia. De tal manera, del análisis de la problemática en torno al tema en cuestión, se determinó como problema de investigación: ¿De qué manera se vulnera el derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia?

Cabe recalcar que la investigación encontró una justificación científica que versó en generar razones y argumentos que llevo a considerarla de utilidad y provecho para la comunidad científica. Asimismo, contó con justificación teórica y práctica, puesto que confrontó varias teorías y contrastó los resultados, generando de esta manera un enriquecimiento a nuestros conocimientos como estudiantes y futuros abogados defensores de los derechos.

En este contexto, surgió como **objetivo general**: Determinar la manera en que se vulnera el derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia. Como **objetivos específicos**: a) Examinar en el derecho comparado la aplicación del derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia, b) Identificar los derechos de los niños y adolescentes que se ven vulnerados al no ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia, c) Evaluar una propuesta para la incorporación del derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia.

Finalmente, se propuso como hipótesis lo siguiente: Si se determinó una vulneración al derecho a ser escuchados de los niños y adolescentes en los procedimientos de conciliación extrajudicial, específicamente los casos de tenencia.

II. MARCO TEÓRICO

A partir de estudios previos a **nivel internacional** Archard (2018) en su tesis, hace referencia a un sistema de justicia “Child-friendly justice”, que garantice los derechos de los infantes, así también su participación en torno al derecho a ser escuchados; tomando en cuenta su madurez, comprensión y ponderación de cada caso en particular.

Por nuestra parte, se concluyó que efectivamente se necesita un modelo de sistema jurídico que garantice el acceso a la justicia de los menores, así cambiar el chip social, de que estos no son capaces de poder expresarse, llegando a vulnerarse su derecho a opinar y se les escuche.

Kilkelly (2020), en su tesis de doctorado, hace alusión al llamado “Listening to children about justice”, para hacer referencia a dejar que los niños puedan emitir su opinión en los casos de tenencia a nivel judicial o extrajudicial, siendo tan importante analizar sus opiniones para tener un mejor panorama del caso, dejando de verlos como incapaces de expresarse, sino todo lo contrario se estaría dando paso a promover su autonomía.

Por ello, concluimos que se debe dejar de lado el paradigma de la incapacidad de estos para opinar, siendo de valiosa importancia escucharlos en los casos de tenencia, para una mejor comprensión del caso.

Por su parte, Kranz (2018) en su tesis, tiene como objetivo analizar los derechos protegidos de los menores en los temas de tenencia en España, toda vez que considera que se otorga a los padres con mejores ingresos económicos no tomando en cuenta lo expresado por los niños; puesto que, tras una serie de estudios en España se determinó que trajo consigo conductas negativas con el progenitor que no convivía y solicitaba la tenencia por el hecho de estar en mejores condiciones para satisfacer las necesidades del niño. Ante ello, determinó que hay una vulneración al interés superior del niño, derecho a una familia y ser oídos.

Podemos concluir que efectivamente al hablar de los procesos de tenencia es inevitable pensar en un confrontamiento entre los padres por tener en su poder a los hijos, dejando de lado lo que estos piensan y sienten, generando conflictos entre

padres e hijos y más aún con el progenitor que no convivió. Siendo, estos casos llevados ante los tribunales, siendo que muchas veces las mejores condiciones económicas favorecen a uno de los progenitores y no se respeta la opinión de los niños.

Posteriormente, Gauthier (2019) en su tesis de doctorado tiene como finalidad reformar la legislación de Ecuador en cuanto a que los infantes tomen parte en los asuntos conciliables de tenencia, a partir de los 7 años de edad. Estableciendo en la redacción de las actas de conciliación la opinión de estos, así como también la de los padres; todo esto basado en el respeto de su derecho a ser escuchados.

En este mismo sentido, Zavaleta (2017) en su investigación, determina que se debe incorporar la participación de los niños y adolescentes, garantizando que manifiesten sus ideas de manera libre, sin coacción y con sus propias palabras. En atención a lo expresado, hemos concluido que lo que se pretende es generar un cambio, garantizando los derechos de estos a ser oídos en todo proceso sea judicial y extrajudicial.

Finalmente, Ferreiro (2018) en su tesis de grado, tiene como finalidad examinar el impacto de la participación del infante en los procedimientos de conciliación extrajudicial de Honduras, señalando que es un gran aporte a su legislación. En esta misma línea, Fernández (2017) en su estudio sobre la reforma legislativa de Uruguay, considera que es nuevo cambio con miras a un avance y respeto a los tratados suscritos, con la finalidad de velar por la protección de los derechos, a fin de que esta controversia sea resuelta de manera pacífica en los centros de conciliaciones; generando un clima de comunicación y acuerdos basados en la valoración de lo expresado por el menor, haciendo uso de su derecho a ser escuchado. Dejando de lado un proceso judicial para evitar confrontaciones y que los niños sean los espectadores de estos enfrentamientos.

Ante lo expuesto, podemos concluir que los avances en Honduras y Uruguay nos sirvieron para llevar a cabo este proyecto de investigación. Efectivamente, estos países nos llevan la delantera respecto a que ha incorporado la participación de este grupo etario en las conciliaciones de tenencia a partir de los 5 años en adelante, con el objetivo de que puedan expresar sus opiniones y estos también

sean valorados, considerando acudir a un proceso judicial cuando no se llegue a un acuerdo, como última ratio.

A **nivel nacional** podemos hacer mención a Hernández (2016) quien, en su tesis afirma que los niños son el futuro de nuestro País; y si se les enseña sus derechos desde pequeños, crecerán haciéndolos respetar, es así que debemos enseñarles que tienen la facultad de ser escuchados y este debe ser respetado dentro del marco legal. Posteriormente, Bailón (2019) en sus investigaciones precisa que los menores de edad deben participar en los procesos y procedimientos que se afecten sus derechos, debiendo los padres estar en la obligación de informar a estos sobre el asunto, con la finalidad de que puedan expresar su opinión.

Ante ello, se concluyó que estos también son sujetos plenos de derechos y, por ende, deben ser escuchados como a las demás personas, si bien es cierto ellos reciben una protección especial, tal como prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 4º, ello no quiere decir que no sean sujetos plenos de derecho. En este sentido, no deben ser privados de poder expresar sus opiniones, más aún cuando están de por medio sus derechos.

Por otro lado, Sumillan (2018) en su tesis de doctorado, precisa que la tenencia es un derecho que tienen los niños a mantener contacto con sus padres, con la finalidad de salvaguardar el derecho a vivir en familia.

Se concluye, que la tenencia no es un derecho exclusivo de los padres, puesto que es de los niños, ya que permite vincularse con los padres, y que a raíz de una separación no se perjudique al menor. Asimismo, la tenencia se puede realizar en un proceso judicial o extrajudicial, garantizando el desarrollo integral del menor.

Finalmente, Pinedo (2016), en sus investigaciones refiere que la conciliación es un procedimiento extrajudicial, por el cual las partes deciden acudir voluntariamente a un tercero facultado en técnicas para la resolución de conflictos, a fin de facilitar el proceso de comunicación y que se llegue a una solución, evitando llevar su controversia hacia un proceso judicial.

De lo esbozado, podemos concluir que efectivamente que las conciliaciones nos muestran un camino más corto, fácil y no fatigosa, generando de esta manera lazos de comunicación para llegar a un buen acuerdo.

A **nivel Local** Hilario (2017) en sus estudios, determinan que en los centros de conciliación no se toma en cuenta la intervención de los niños, determinando una transgresión al derecho de opinión, entendiéndose que los conciliadores deben escuchar y tomar en cuenta sus opiniones.

Asimismo, Mejía (2016) en su tesis preciso que en nuestra sociedad hemos podido observar que el derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes está aún en desarrollo, porque no se permite que este grupo etario se involucre en los procedimientos extrajudiciales, sabiendo que en estos procesos también se discuten derechos que los involucran.

En este contexto, se puede concluir que efectivamente aún en nuestro país este derecho reconocido internacionalmente está en desarrollo y aún no se permite que se aplique en las conciliaciones, teniendo en cuenta que un conciliador es una persona capacitada y autorizado por el MINJUS para resolver conflictos de manera más rápida, pacífica y fácil, tal como lo prescribe la Ley 26872.

Finalmente, Dávila (2018) en su tesis de doctorado precisa que es necesario una reforma respecto a la incorporación al protocolo de participación en cuanto a los procedimientos extrajudiciales, porque se determinó que este grupo etario también son sujetos plenos de derechos y no incapaces de expresar sus opiniones, teniendo el mismo derecho que las demás personas.

Se concluyó, que es necesaria esta reforma a fin de que este grupo tenga acceso a la justicia cuando están inmersos sus derechos, más aún en los casos de tenencia, donde lo que se debe salvaguardar es el derecho a la familia.

Ahora bien, en el desarrollo de las **teorías** y definiciones se puede abordar el derecho a ser escuchados, como la participación de los niños y adolescentes a crear sus propios juicios y expresarlos en cualquier proceso judicial o administrativo, así también se encuentra reconocido por Convenios internacionales y por normas jurídicas que garantizan su correcta aplicación y protección ante su vulneración. Por su parte, Veiras (2017) postula que este derecho consiste en permitir escuchar sus creencias, valores, conocimientos y pensamientos. Así también, permite atender sus deseos, expectativas e interés, así mismo

escuchándolos se permite identificar si sus derechos se protegen y de no ser el caso generar normas que garanticen su cumplimiento.

Igualmente, Alarcón (2019) expresa que más que oírlos es mantener una comunicación a fin de conocer sus pensamientos respecto de un asunto que tendrá trascendencia en sus vidas. Así también, Anticona (2020) precisa que es la capacidad que tienen para poder expresar sus ideas, por ser sujetos de derechos.

De esta manera, este derecho tiene su base en el artículo 12 de la CDN, del cual enfatiza que estos puedan opinar en todos los asuntos que afecten su vida, es así que todos los estados deben respetar este derecho, ya sea en los procesos judiciales y administrativos donde el asunto en discusión sea los derechos de estos, a manera de incluir su participación y eliminar los obstáculos para alcanzar justicia. Por otro lado, también está recogido en el art. 8 de la Convención Americana de los derechos humanos, como personas titulares de derechos y sujetos capaces de expresar sus ideas.

Por lo que, podemos concluir que es la facultad por la que goza todo niño y adolescente sin discriminación de ser oídos y poder expresar sus opiniones, como todas las demás personas, con la finalidad de conocer y prestar atención a su desarrollo intelectual, emocional y físico, respecto de una situación.

Sin lugar a dudas, el mencionado derecho *ut supra* permite que sean valoradas en todo proceso, tal como señala Cillero (2016) quien considera que es de importancia que las autoridades los escuchen porque las decisiones que estos tomen tendrán trascendencia en sus vidas. Ante esto, que en los procesos judiciales de tenencia también se aplica este derecho, es así que Varsi (2004) define a la tenencia como aquella institución familiar que opera cuando los padres están separados a fin de determinar con quien se quedará el menor, se puede realizar por acuerdo entre las partes o de no ser el caso, se acudirá al juez. Desde una perspectiva más actualizada Anticona (2020) precisa que, la tenencia es la relación entre padres e hijos teniendo como finalidad salvaguardar el derecho que tienen estos a vivir en familia, es decir a que estos puedan interrelacionarse con sus progenitores después de su separación.

En esta misma línea, Rojas (2019) refiere que la regla es que los niños vivan con sus padres y la excepción es que estos se separen, por lo que en un proceso judicial o procedimiento de conciliación extrajudicial se busca que el menor no se vea perjudicado y se interrelacione con sus padres. La tenencia tiene su fundamento legal en el artículo 81 de la Ley N° 27337, del cual se ha podido emitir la Casación 3023-2017, Lima; precisando los criterios para su determinación: que el menor permanecerá con quien convivió más tiempo, el menor de 3 años se quedará con su madre, se establecerá un régimen de visitas para quien no llegue a obtener la tenencia y se otorgará la tenencia a quien asegure la relación con el progenitor.

En este contexto, Cabrera (2015) manifiesta que en el proceso de tenencia sea judicial o en un procedimiento extrajudicial se determinará en torno a: el interés superior, acuerdo entre los padres, que ambos compartan la patria potestad y la opinión del niño. Siendo este último para nosotros materia a dilucidar en los procedimientos de conciliación extrajudicial, es así que Galarreta (2018) define a este procedimiento como un MARCs, entre los padres con la intervención de un tercero, llamado conciliador; para llegar a un mejor diálogo, en donde se acordará quien tendrá la tenencia de los hijos y régimen de visitas para el progenitor que no la obtenga.

Así también, Gozaini (2020), destaca que el fundamento de este procedimiento extrajudicial es alcanzar un acuerdo voluntario, sin agotar una instancia judicial para la solución de un conflicto.

Siendo el procedimiento de conciliación institucionalizada a través de la Ley de conciliación 26872 y su Reglamento D.S. 001-98-JUS, así misma faculta al conciliador como una persona capaz debidamente acreditada por el MINJUS para resolver materias que la Ley permite. Bajo este contexto, Pezé (2018) considera que, en el procedimiento de conciliación extrajudicial de los casos sobre tenencia se debe escuchar a los menores, ya que resulta ser un ambiente adecuado para escucharlos y que estos se sientan en confianza, antes que llevarlos a los tribunales para que recién el juez los escuchen, causándole una sensación de intimidación e incluso desconfianza al opinar, es por esto que se le debe generar un espacio de confianza y seguridad para poder ser escuchado y entendido.

Sin embargo, se puede visualizar que efectivamente el mencionado derecho en este procedimiento no se realiza llegando a considerarse como un derecho sin efectividad, tal como lo señala Angulo (2019) que, siendo un derecho reconocido internacionalmente y amparado bajo la normativa, no se efectiviza en todos los procesos que afecten la situación de estos.

Por su parte, la CIDH precisa y exhorta a los estados que se debe incluir la intervención de estos en todo proceso y procedimiento en los que involucren sus derechos, girando en torno a su edad y madurez para poder expresar sus opiniones, ya que un estado no podría estar hablando de que protege el interés superior del niño sino garantiza este derecho. Asimismo, podemos evidenciar que, en el país de Honduras ya se ha legislado la participación de estos tanto en procesos judiciales como en los procedimientos extrajudiciales de tenencia, en su Ley N° 161 aprobada por el Congreso Nacional, centrándose en que, a partir de los 5 años este menor puede hacer valer su derecho a ser escuchado en este procedimiento y el conciliador a cargo está obligado a oírlos y registrar su intervención en el acta de conciliación.

De igual manera, en Uruguay a través de la Ley 16995 son escuchados a partir de la edad de 7 años, expresando sus ideas respecto de este asunto, con la finalidad de que se respete su derecho y se plasme en el acta de conciliación. Por tanto, al contrastar estos preceptos con los países de Latinoamérica, se puede demostrar que ambos países incorporan este derecho al procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia, teniendo como base la CDN.

Ahora bien, contrastándolo con la realidad en nuestro país, podemos darnos cuenta que nosotros recién en el año 2016 incorporamos el protocolo de participación de los niños y adolescentes a ser escuchados en los procesos judiciales a través de la Resolución Administrativa N° 228, sin embargo, aún no se ha evidenciado ninguna ampliación normativa en la participación a través del mencionado derecho en estos procedimientos conciliatorios.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación empleado fue de **tipo básico**, ya que radicó en generar nuevos conocimientos respecto del análisis de documentos, tal como lo precisa Pedroza (2018) que la investigación tipo básico tiene como objetivo generar ideas para ser aplicados a futuras investigaciones.

Por otro lado, es de importancia precisar el **diseño de investigación**, ya que buscó corroborar la aplicación en la realidad, tal como señala Tantaleán (2005), este diseño de investigación está orientada a la aplicación del derecho en la realidad; por lo tanto, se observará la situación real para poder discutir, criticar y reformular las normas jurídicas. Ante ello, se utilizó el diseño de investigación no experimental descriptivo basado en virtud de lo mencionado por Fernández (2014), el cual consistirá en observar minuciosamente los fenómenos que percibimos, profundizando en nuestros puntos de vista, interpretaciones y significados, de acuerdo a la doctrina, jurisprudencia y recomendaciones de expertos.

Asimismo, se desarrolló bajo un **enfoque** cualitativo basándose en lo mencionado por Blasco (2007) quien precisa que, es el estudio de la interpretación de los fenómenos de nuestro alrededor, utilizando una variedad de instrumentos de recolección como entrevista, libros, tesis y descripciones. De igual forma, Hernández (2010), precisa que este enfoque se caracteriza por explorar fenómenos y no se funda en estadísticas.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías de la investigación, estuvo direccionada a ordenar y clasificar la información cualitativa. Citando a Alberth (2010) hace mención que, el determinar las categorías permite que estas sean cajones que servirán para almacenar la información separándolas en subcategorías. Por lo expuesto, se ejecutó la matriz de categorización y se consideró como categorías: derecho a ser escuchados y Procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia; así también se analizó las subcategorías: Derecho comparado en los procesos de tenencia, propuesta y derechos vulnerados al no ser escuchados los niños y adolescentes. Lo que puede visualizarse en anexos (ver tabla 2).

3.3. Escenario de estudio

La investigación se llevó a cabo en el territorio peruano, comprendiendo la ciudad de Trujillo principalmente, del cual se obtuvo el apoyo de 9 profesionales del derecho, puesto que fue necesario realizarles una entrevista de 7 preguntas, a especialistas en el área de Derecho de familia, debido a la línea de investigación.

3.4. Participantes

En cuanto a los participantes, estuvo conformado por tres conciliadores y seis abogados especialistas en Derecho de familia, de quienes se obtuvieron sus opiniones respecto al análisis de este derecho, así también se les aplicó los instrumentos de recolección de datos para la complementación y sustentación del estudio.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizó las técnicas de entrevista y análisis del marco normativo, jurisprudencias, doctrina, artículos, tesis y libros. En este contexto, los instrumentos para recopilar información fueron: el cuestionario de preguntas, en el caso de la entrevista y la guía de análisis documentario, en el caso del análisis documental. De esta manera, se cumplió con lo mencionado por Arias (1999) quien refiere que las fichas, guías de análisis documentario y cuestionarios son materiales empleados para la recopilación de información.

3.6. Procedimiento

Consistió en dar cumplimiento a nuestros objetivos planteados, por medio de la recolección de la información, lo que significó una exhaustiva búsqueda de información en Google académico, Biblioteca Virtual de la Universidad Cesar Vallejo y otras universidades, de los cuales se extrajo libros en PDF y tesis; a fin de dar mayor realce a nuestra investigación. En este mismo sentido, para cumplir con los objetivos específicos se realizó la guía de entrevista y la guía de análisis documental; este último consistió en el análisis de legislación comparada (véase tabla 4) y de jurisprudencias (véase tabla 7).

También se procedió a recolectar los datos mediante la entrevista a los participantes, luego se pasó a revisar, organizar, analizar los datos y posteriormente se obtuvo los resultados. Finalmente, se llegó a las conclusiones, recomendaciones y se arribó a una propuesta.

3.7. Rigor científico

Para Hernández (2014) refiere que el rigor científico en la investigación es cuando un trabajo es confiable, válido y objetivo, porque cumple con los requisitos de calidad. En este mismo sentido, Tamayo (2008) alude a que la credibilidad de todo estudio se determina por el juicio de expertos, confirmando si cada uno de los ítems forma parte de las variables.

Siendo así, que la entrevista como instrumento de recolección de datos para esta tesis, fue analizada por cuatro expertos especializados en derecho de familia, quienes fueron: Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga, Dr. Jhon Elionel Matienzo Mendoza, Mg. Jenny Elizabeth Ortiz Sánchez y el Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz; los cuales dieron su conformidad y validación.

3.8. Método de análisis de información

Para la tesis se empleó el método hermenéutico, basado en lo sostenido por Heidegger (1974) que es el método natural que tiene todo ser humano de interpretar lo que le rodea. Ante ello, podemos señalar que efectivamente se utilizó este método basado en el arte de interpretar la realidad y arribar a algo reflexivo. Así también, contó con un método inductivo, que consistió en un razonamiento en donde las ideas, antecedentes e hipótesis apoyan a las conclusiones, tal como lo señala Bacon (2006), como aquel método de observación y análisis sobre un caso en particular, que consiste en recolectar la información para obtener conclusiones del estudio. Por ello se realizó la selección de información, se estructuró toda la información provechosa para la investigación y, por último, se elaboró las conclusiones.

3.9. Aspectos éticos

En virtud de lo precisado por Sánchez (2010), el plagio es una copia de un investigador, respecto a que este no hace mención a los autores que ayudaron a resaltar su estudio. En esta misma línea, Timal (2016) señala que el plagio es una infracción a los derechos de autor, cometidos por investigadores sin dar crédito al trabajo realizado por estos, haciéndolos pasar como suyos.

Por lo tanto, la tesis se realizó respetando los derechos de autor, reconociendo sus trabajos previos; así como citando a los autores de apoyo para la investigación, de acuerdo a las normas APA evitando el plagio, además que esto fue reafirmado al

procesarse el trabajo en el programa de Turnitin, todo esto como muestra de los valores éticos como estudiantes e investigadores.

En este mismo contexto, se consideró manejar confidencialmente la identidad de las personas entrevistadas, quienes nos proporcionaron información desde el ámbito jurídico. Asimismo, es importante señalar que se realizó las autorizaciones pertinentes para poder acceder a los entrevistados, respetando lo que ellos indicaron.

Por otro lado, los resultados, conclusiones y recomendaciones que se mostró en esta investigación fueron compartidos con la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo para los fines que estimen conveniente.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

Para el desarrollo de la tesis se aplicó el cuestionario de entrevista a los 9 especialistas en materia de Familia, siendo los entrevistados 1, 2 y 3 conciliadores extrajudiciales y finalmente los entrevistados 4, 5, 6, 7, 8 y 9 abogados especialistas en familias pertenecientes al Colegio de Abogados de la Libertad. Además, cabe recalcar que se apoyó de la guía de análisis de documentos para los objetivos específicos número 1 y 2 de la investigación.

Respecto al **objetivo específico N° 1**, que hizo referencia a: examinar en el derecho comparado la aplicación del derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia.

Primero, en cuanto a las respuestas por los entrevistados especialistas en la materia, se han elaborado las siguientes tablas:

Tabla N° 1: Normativa internacional y nacional

PREGUNTA 1: ¿Conoce Ud. la regulación jurídica internacional y nacional que recibe el derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes? Explique								
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
<p>La Convención sobre los Derechos del Niño tanto en su artículo 12°, como el Código del Niño y adolescente en sus artículos 9° y 85°, desarrollan la opinión como un derecho fundamental del niño en el desarrollo de cualquier proceso judicial o administrativa en el que se encuentren así como en cualquier ámbito de su desarrollo personal.</p>	<p>Así es, tenemos varias normas internacionales que recogen los derechos de los niños y adolescentes, que por cierto deben ser garantizados por cada país, que ha acogido dicha norma, como parte de su derecho interno. Tenemos, la Convención sobre los Derechos del niño, siendo que en su artículo 12, reconoce el derecho a ser escuchado, ya sea a nivel judicial o administrativo. De otro lado, en nuestro sistema jurídico nacional, mediante ley 27337.</p>	<p>Claro que sí, porque los niños y niñas tienen derecho a que se tengan en cuenta sus opiniones en las decisiones que afectan a sus vidas. tal como recoge el artículo 12° de la CDN. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a opinar y a ser oídos en cuánto al ejercicio de los principios, garantías y facultades establecidos en la presente Ley. Así también, en el artículo 85° en nuestra legislación del Código del niño y adolescentes.</p>	<p>En la normativa internacional tenemos a la CDN en su artículo 12° y en nuestro marco normativo el art. 9° y 85° del Código de los niños y adolescentes.</p>	<p>Bueno en el ámbito internacional tenemos a la Convención sobre los Derechos del niño en su art. 12, en el que se da tratamiento al derecho a escuchar a los niños y adolescentes en los procesos y procedimientos. En el ámbito nacional, en el art. 85 del Código de los niños y adolescentes, abocado a que el juez debe escuchar la opinión del menor.</p>	<p>Podemos hacer mención en el ámbito nacional al art. 85° del nuestro Código de los niños y a nivel internacional puedo mencionar al art. 12 de la CDN.</p>	<p>Tenemos en a la Convención de los derechos del niño su art. 12° y 13°, también al Código del niño art. 85°</p>	<p>Si conozco, jurídicamente en nuestro país a este derecho se le da tratamiento en base al Código de los niños y adolescentes en el art. 85°. Por otro lado, a través de tratados tenemos a la CDN que también recibe protección el escuchar y dejar que el menor se pueda expresar, en sus artículos 12° y 13°.</p>	<p>En el Perú a través de la ley N° 27337, se protege al menor y a sus derechos, tales así como su derecho a que puedan dar su opinión y estos sean escuchados, en sus artículos 9°, 10° y 85°. Internacionalmente tenemos los artículos 12° y 13° de la CDN.</p>
<p>INTERPRETACIÓN: De la presente tabla se evidencia, que los entrevistados 1 y 4 manifestaron que el derecho en mención tiene un tratamiento normativo internacional a través del artículo 12° de la CDN y nacional a través del artículo 9° y 85° del Código de los niños y adolescentes. Mientras que, los entrevistados 2, 3, 5 y 6, solo hicieron referencia a los artículos 12° y 85° de los cuerpos normativos antes mencionados. Sin embargo, los entrevistados 7, 8 y 9 proporcionaron más alcances en cuánto a los artículos 12° y 13° del mismo cuerpo normativo internacional y los artículos 9°, 10° y 85° del mismo cuerpo normativo nacional, todo esto como protección jurídica que recibe el mencionado derecho.</p>								

Fuente 1: Entrevista aplicadas a especialistas

Tabla N° 2: Opinión respecto a si se toma en cuenta el derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes

PREGUNTA 2: ¿Considera Ud. que las autoridades toman en cuenta la regulación jurídica internacional y nacional del derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes? Fundamente								
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Considero que sí la toman en cuenta, dado que, si bien no es una medida determinante, en las audiencias se ha estipulado en virtud al artículo 85° del Código de Niños y Adolescentes la opinión en concordancia con el Artículo 12° inciso 2 de la CDN.	Considero que sí, hoy por hoy, se busca garantizar el goce pleno de dicho derecho por parte de los niños y adolescentes, aunque con ciertos reparos, toda vez, que los beneficiados muchas veces suelen estar expuestos, a la manipulación de los padres, por lo que siempre será necesario que se tenga en cuenta	Debería ser, pero muchas veces los niños alejados de este sistema quedan sin protección y sin ayuda, porque El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente es el órgano, ente rector que está al servicio público, dedicada a la protección y promoción de los derechos de los infantes.	En primer lugar, debemos entender que los derechos están normatizados, pero su efectividad aún no está garantizada. En fin, podría decir que en determinados procesos judiciales se escucha a los adolescentes.	Este derecho en un proceso judicial, considero que, si se les escucha, invocando principio del interés superior del niño.	Considero que sí, tanto es así que si un menor acude a la comisaria en busca de auxilio es escuchado, también son escuchados en los procesos judiciales, porque es importante para el juez del proceso en la cual están en discusión intereses del menor, es así que se les escucha.	Se trata de que este grupo sea escuchado, aunque se ha visto casos en que autoridades han hecho caso omiso a lo que el menor expresa, aún nos falta mejorar como país para que este derecho sea efectivizado, por lo que considero que no es tomado en cuenta por las autoridades	Si, porque en los procesos de violación sexual, violencia, tenencia, etc. se les escucha, pero en un procedimiento de conciliación extrajudicial aún no está regulado.	Bueno considero que sí, ya que judicialmente se los escucha, pero las opiniones de los niños son influenciadas en los casos de tenencia por el progenitor con el que convive.
<p>INTERPRETACION: Se puede evidenciar de los resultados que, los entrevistados 1, 2, 6 y 9, consideraron que las autoridades si toman en cuenta el derecho a ser escuchados, a pesar que muchas veces las opiniones de los infantes pueden verse influenciadas. Sin embargo, los entrevistados 3 y 7 manifestaron que este derecho no es tomado en cuenta por las autoridades, dejándolos de lado y haciendo muchas veces caso omiso a lo que expresan. Por otro lado, los entrevistados 4, 5 y 8 expresaron que los escuchan en los procesos judiciales más no en un procedimiento extrajudicial, cuando es un derecho reconocido internacionalmente y aún las autoridades no han normatizado y efectivizado este derecho en las conciliaciones extrajudiciales.</p>								

Fuente 2: Entrevista aplicadas a especialistas

Tabla N° 3: Legislación comparada

PREGUNTA 3: ¿Conoce usted que el derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes se aplica en los procedimientos de conciliación extrajudicial de tenencia del país de Honduras en su Ley N° 161 y en Uruguay a través de su Ley N° 16995? Fundamente.								
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Si tengo conocimiento, así también puedo mencionar frente a ello que, el establecer la obligatoriedad de dar el uso de la palabra a los menores y que conste en acta bajo sanción de nulidad cautela el derecho a la opinión en los menores por lo que lo considero un acierto en cuanto a las leyes mencionadas en los países de Honduras y Uruguay	En mi experiencia personal, creo que la legislación de ambos países muy poco se aplica en nuestro país. En la mayoría de los casos, se escucha a los padres o terceros involucrados, otorgando mayor relevancia a la hora de decidir, respecto a la tenencia, etc.	Si tengo conocimiento del país de Uruguay, por lo que considero un modelo a seguir en nuestro país para la implementación de nuestra legislación en procedimientos de conciliación.	Respecto a Honduras no tengo conocimiento, pero respecto a Uruguay el derecho esta avanzado, por lo que considero que es un modelo a seguir en muchos temas de investigación.	Aquí tenemos que hacer reconocimiento a estos países, por su avance. Sin embargo, en las conciliaciones extrajudiciales no hay aún una ley para la aplicación de este derecho.	Si, pero debemos en principio partir de que aún el derecho a ser escuchados a los menores no se aplica en las conciliaciones extrajudiciales, pero sin duda a estos países son modelos de avance	Si tengo conocimiento que en estos países se aplica este derecho, así también como en el país de filipinas a partir de los 9 años de edad pueden expresar sus opiniones tanto en el ámbito judicial como extrajudicial, a fin de un mejor entender de la situación.	Tengo conocimiento que en estos países se aplica este derecho y cómo podemos darnos cuenta estos países están más avanzados jurídicamente que nuestro país. Por otro lado, en nuestro ordenamiento jurídico no tenemos norma expresa para la aplicación de este derecho en los procedimientos de conciliación, pero considero que estos países nos sirven de modelo para hacer una escucha del menor en este procedimiento.	Efectivamente, en estos países existe una norma que regula la aplicación de este derecho. Sin embargo, nuestro país aún no avanza en ese aspecto, aún hay mucho por avanzar de lo cual podemos destacar a estos países.
<p>INTERPRETACIÓN: En relación a los resultados podemos observar que los entrevistados 1, 3, 5, 6, 8 y 9 manifestaron tener conocimiento que en los países de Honduras y Uruguay se aplica el derecho en mención en las conciliaciones extrajudiciales. Sin embargo, el entrevistado 2 precisó que no tiene conocimiento y que, debido a su experiencia muy poco se toma en cuenta a estos países como modelos.</p> <p>Mientras que, el entrevistado 4 manifestó tener conocimiento de la aplicación de este derecho en el país de Uruguay. Así también, el entrevistado 7 aparte de manifestar tener conocimiento de los países antes mencionados, también nos dio un alcance que en el país de Filipinas los escuchan a partir de los 9 años.</p>								

Fuente 3: Entrevista aplicadas a especialista.

Con relación al mismo objetivo específico N° 1 y referente al análisis documentario, se realizó la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Derecho comparada

PAÍS	HONDURAS Ley N° 161 artículo 21°	URUGUAY Ley N° 16995 artículo 36°
Aplicación del derecho a ser escuchados	<ul style="list-style-type: none"> • En los casos de tenencia y régimen de visitas se acude al conciliador extrajudicial de manera gratuita. • El conciliador escucha a los progenitores. • El conciliador escucha a solas al niño de 5 años. • El conciliador habla con los padres y les informa de la opinión del niño y llegan a un consenso, donde se incluye la opinión del niño. 	<ul style="list-style-type: none"> • En los casos exclusivamente de tenencia se acude al conciliador extrajudicial. • El conciliador reúne a los progenitores en una sala y los escucha. • El conciliador escucha al niño de 7 años a solas. • El conciliador redacta el acta de conciliación incluyendo lo expresado por el niño, de lo contrario esta acta no tendría validez.
Análisis	<p>De esta legislación podemos evidenciar que el conciliador extrajudicial escucha en los temas de tenencia a los padres y también al menor a partir de los 5 años, siendo su opinión plasmada en el acta de conciliación.</p> <p>De esta manera, podemos darnos cuenta que la opinión del niño es tomada en cuenta en las conciliaciones, informándole y para que posteriormente pueda dar una opinión. De esta manera, saber con qué progenitor se siente mejor, protegiendo siempre su bienestar emocional.</p>	<p>En la legislación de Uruguay se escucha a los niños a partir de los 7 años y de no plasmarse en el acta de conciliación, este mismo sería nulo. Podemos entonces señalar la importancia de la opinión del niño y adolescentes en este procedimiento de tenencia.</p>
<p>INTERPRETACIÓN: De la tabla se determinó que las legislaciones analizadas tienen un avance jurídico respecto a la incorporación del mencionado derecho, puesto que se evidenció que los infantes son escuchados en los centros de conciliaciones en los temas de tenencia y régimen de visitas, siendo su opinión incorporada en el acta de conciliación y de no ser así esto acarrea la nulidad de dicha acta. Resultando para nuestro país una muestra de avance jurídico, mostrándose que se escucha a los menores en Honduras desde los 5 años mientras que, en Uruguay, a partir de los 7 años.</p>		

Fuente 4: Elaboración propia de los autores

Finalmente, de los resultados se obtuvo que el derecho en mención dentro del derecho comparado a nivel internacional está reconocido en la CDN y a nivel nacional en el Código de los niños y adolescentes, siendo solo escuchados en un proceso judicial, sin embargo en los procedimientos de conciliación extrajudicial de tenencia aún no se les escucha, como lo es en los países de Honduras, Uruguay y Filipinas, siendo en este último escuchados a partir de los 9 años de edad, en los centros de conciliación.

Respecto al **objetivo específico N° 2**, se refirió a: Identificar los derechos de los niños y adolescentes que se ven vulnerados al no ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia.

En relación a este objetivo obtuvimos de los entrevistados las siguientes respuestas:

Tabla N° 5: Derechos vulnerados

PREGUNTA 4: ¿Considera que al vulnerarse el derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes también se vulneran los derechos como: el debido proceso, la tutela procesal efectiva, el principio del interés superior del niño? Fundamente								
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
<p>Considero principalmente que se vulneran los derechos del debido proceso, por cuanto no se agotan al actuar todos los elementos probatorios del mismo. Asimismo, el interés superior del niño se está viendo afectado toda vez que se le restringe al menor el derecho a emitir su opinión y pronunciarse al respecto.</p>	<p>Considero que sí, vulnera este derecho. Si bien, dada la minoría de edad, se otorga capacidad de representación a los padres, para decidir asuntos relacionados con el desarrollo y bienestar de los niños y adolescentes, sin embargo, se debe garantizar la libre expresión de estos futuros ciudadanos, no olvidemos, que también forman parte del proceso.</p>	<p>Claro que, si existe vulneración de los derechos del niño. porque el Principio del Interés Superior del Niño representa el espíritu de la Doctrina de la Protección Integral, materializado en el reconocimiento de los derechos humanos de la infancia consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>	<p>Considero que, si se parte de la perspectiva técnica y doctrinario si se estaría vulnerando el interés superior del niño, ya que si bien es cierto hablamos de un derecho subjetivo, este resulta siendo un principio inspirador de los demás derechos de los cuales estos son titulares.</p>	<p>Bueno considero que la tutela procesal efectiva y debido proceso abarcaría a los sujetos procesales, y no considero que el niño sea un sujeto procesal. Por otro lado, considero que si se vulneraría el principio de interés superior del niño.</p>	<p>Se vulneraría el Principio del interés superior del niño, principio que fue creado por el tribunal constitucional a favor de los menores a fin de proteger sus derechos fundamentales, que van a dirigir su vida con total autonomía.</p>	<p>Considero que efectivamente se vulneraría básicamente el interés superior del niño, enfocado a garantizar el desarrollo integral del menor en la sociedad. Permitiendo a través de este principio que se tome en cuenta su opinión.</p>	<p>Se vulneraría el interés superior del niño, ya que este principio busca materializar los derechos de los niños que se establecieron en acuerdos internacionales. Debemos recordar que este principio surge de la CDN, dando paso a que este sea visto como un sujeto de derecho e incluyendo su participación en los procesos, ofreciéndole una protección especial.</p>	<p>Considero que se vulneraría el derecho a su libertad de opinión y expresión, en base a la protección del Principio del interés superior del niño que tutela todos los derechos de los menores. Por esto, es que se debe considerar este principio rector en los asuntos que involucren sus derechos, de lo contrario se estaría vulnerando el mencionado principio.</p>
<p>INTERPRETACIÓN: En base a los resultados el entrevistado 1 manifestó que se vulnera el derecho al debido proceso y el interés superior del niño, ya que se restringe su derecho a opinar. Por otro lado, los entrevistados 2 y 3 consideraron que se vulnera el debido proceso, tutela procesal efectiva y el interés superior, puesto que se debe garantizar su libre expresión. Sin embargo, los entrevistados 4, 5, 6, 7, 8 y 9 expresaron que solo se vulnera el principio del interés superior, ya que en este principio se fundamentan los demás derechos.</p>								

Fuente 5: Entrevista aplicadas a especialistas

Tabla N° 6: Otros derechos vulnerados

PREGUNTA 5: ¿Qué otros derechos consideran usted se estarían vulnerando en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia? Explique cuales.								
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Considero que el proceso de tenencia extrajudicial no violenta otros derechos, puesto que es una manifestación de voluntades que es parte de un requisito previo para la justicia cèlere y evitar la sobre judicialización de estos casos, no representando ningún peligro para las partes ni los menores	Se vulneraría el derecho de la libertad de expresión y de conciencia, porque se ve de manera indiferente a la opinión de los menores, por considerarlos fantasiosos para poder expresarse y que de ser el caso debería ser escuchado por el juez en un proceso judicial, ya que el conciliador no se encuentra capacitado para escucharlos.	Considero que sería el derecho a la libertad de opinar de los niños. Cabe recalcar, que menciono este derecho, porque aun estando reconocido internacionalmente no es tomado en cuenta en un procedimiento de conciliación, no permitiendo aun nuestras normas peruanas su participación.	Considero se estaría vulnerando el derecho a la libertad de expresión de los infantes, ya que en este ámbito jurídico no se ha materializado su participación o algún protocolo para que pueda expresarse, a pesar de poder ser testigos que a nivel internacional tiene protección.	Yo creo que, en este extremo básicamente se estaría vulnerando el principio del interés superior del niño.	Considero que se estaría vulnerando el interés superior del niño, en marcado a la protección del derecho a la libertad de expresión que tienen los niños y adolescentes.	Considero que solo se estaría vulnerando el derecho a la libertad de expresión, dejando de lado los tratados internacionales que reconocen este derecho.	Bueno claramente podemos evidenciar una vulneración al derecho de libertad de expresión, ya que no son escuchados en este ámbito.	Creo que sería el interés superior del niño, siendo un principio rector, del cual se materializan los derechos del menor, así como es a ser escuchado.
<p>INTERPRETACIÓN: De los resultados se puede apreciar que el entrevistado 1 manifestó que no se violentan otros derechos. Mientras que, los entrevistados 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 expresaron que se vulnera el derecho a la libertad de expresión, porque el menor no logra ser escuchado en este procedimiento, puesto que aún su derecho no se encuentra materializado en este ámbito.</p> <p>Por otro lado, el entrevistado 9 consideró que solo se está vulnerando el principio del interés superior, siendo este la base para la protección a sus derechos.</p>								

Fuente 6: Entrevista aplicadas a especialistas

Con relación al mismo objetivo específico N° 2 y referente al análisis documental, se realizó la siguiente tabla:

Tabla N° 7: Análisis de Jurisprudencia

Caso	Corte	Derechos vulnerados	Consideraciones	Análisis
Átala Rifo y niñas vs. Chile (24 de febrero 2012)	Interamericana de Derechos Humanos	Derecho a ser escuchados	<ul style="list-style-type: none"> • No partir de la premisa que los niños y adolescentes son incapaces de expresar sus opiniones. • Informarles del asunto y de la trascendencia de sus opiniones en el proceso. • Ellos pueden elegir si desean o no ejercer su derecho a ser escuchados. • Se debe tener en cuenta que sus niveles de comprensión están ligados a su capacidad para expresar sus opiniones y no por su edad. 	La Corte reconoce que en todo proceso se tiene que escuchar a los infantes. Por ello, exhorta al Estado chileno a velar por la protección del interés superior del niño y respeto a este derecho en todo proceso y procedimiento que involucren los derechos de este grupo etario.
Furlan y familia vs Argentina	Interamericana de Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a ser escuchados • Derecho a la no discriminación 	<ul style="list-style-type: none"> • Los niños y adolescentes con discapacidad también deben ser escuchados, utilizando todos los medios para que puedan ser oídos. • Pueden hacer uso de representantes para poder expresar su opinión. • Se debe velar por el acceso a la justicia sin discriminación de este grupo. 	La Corte reconoce el derecho a ser escuchados de los menores con alguna discapacidad física, haciendo uso de su representante. De esta manera, también en ellos se respeta su derecho sin discriminación, es así que exhorta al estado argentino a que tutele los derechos de los menores que sufren de alguna discapacidad y así no sean excluidos por su condición.

INTERPRETACION: De los resultados se determinó que de las jurisprudencias analizadas podemos evidenciar la existencia de una protección internacional al mencionado derecho y se exhorta a los estados a tutelar los derechos sin discriminación. Siendo que, en el caso de Átala, la Corte precisa que se debe informar a los menores y que ellos mismos sean quienes deseen hacer o no uso de su derecho, siempre considerando la edad, madurez y comprensión de estos.

Mientras que, en el caso de Furlan, se precisó que los menores con alguna discapacidad física tienen derecho a ser escuchados sin discriminación, de esta manera no se les niegue poder acceder a la justicia y de ser el caso se debería hacer uso de representantes, para que el menor pueda expresarse y no se vulnere su derecho.

Por lo que, nosotros consideramos que todos los estados deben garantizar el acceso a la justicia sin discriminación, recalando la importancia de fomentar el respeto a este derecho y no esperar que instancias internacionales exhorten a respetar y tutelar este derecho, cuando nuestro estado debe brindar las garantías jurídicas a que las opiniones de este grupo etario sean escuchadas, para poder tener un mejor conocimiento del caso.

Fuente 7: Elaboración propia de los autores

Por último, se obtuvo como resultado que los derechos vulnerados son a la libertad de expresión, debido proceso y el principio del interés superior, puesto que debe garantizarse la tutela del derecho a ser escuchados sin discriminación y logrando de esta manera tener acceso a la justicia.

Respecto al **objetivo específico N° 3**, que hizo referencia a: Evaluar una propuesta para la incorporación del derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia.

De los especialistas entrevistados obtuvimos las siguientes respuestas:

Tabla N° 8: Principios que determinan la incorporación del derecho a ser escuchado

PREGUNTA 6: ¿Qué principios o fundamentos determinan la incorporación del derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia? Explique								
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Principalmente el principio del interés superior, puesto que la libertad de expresión que es un derecho humano reconocido por todas las instancias internacionales, sumado a la opinión que está protegida por los artículos de la Convención del niño, la Constitución Política y el Código del niño y adolescente, no contraviniendo contra el derecho procesal, sino por el contrario, enriqueciéndolo para cautelar el interés superior del niño.	El principio del interés superior del niño, como principio directriz, para la tutela de los derechos del niño.	Principio del interés superior, ya que es la base para la materialización de los derechos inherentes a los menores.	Sería el interés superior del niño, para que a través de este principio pueda expresarse el niño y adolescente.	Creo que el único principio operador sería el interés superior.	Considero que el principio sería el interés superior del niño, como directriz que va a determinar de manera elemental los derechos que van a ser intervenidos por el menor.	Sería el interés superior del niño, a fin de que el conciliador pueda tomar en cuenta la opinión del menor al momento de realizar el acta de conciliación.	Considero que el eje central sería el interés superior del niño.	El principio del interés superior, a fin de que su derecho a ser escuchado también se haga efectiva ante el conciliador.
INTERPRETACION: De los resultados obtenidos se puede apreciar que todos los entrevistados (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9) coinciden y fundamentan su respuesta en base al principio del interés superior, porque es la fuente para la materialización de los derechos en beneficio de los menores.								

Fuente 8: Entrevista aplicadas a especialistas

Tabla N° 9: Incorporación del derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia

PREGUNTA 7: ¿Habiendo observado la regulación de Honduras y Uruguay, considera factible tomar como modelo para la incorporación del derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia de nuestro país? Fundamente.								
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
<p>sí lo considero factible en el procedimiento de conciliación extrajudicial en el país, por cuanto la vía extrajudicial ha desarrollado los elementos necesarios para encontrar una pronta y celeración a los conflictos.</p>	<p>Considero que la legislación de Honduras, debe estimarse, pero a partir de los siete años, dado que antes, es riesgoso, dada su muy minoría de edad, expuestos a factores de manipulación. En cuanto a la legislación de Uruguay, si considero que se podría implementar, dado que como bien lo expresa, solo debe contener la manifestación de voluntad del menor, sin que implique, que sobre la base de dicha voluntad se decidirá o sea determinante, siendo siempre preferencial la expresión de los adultos.</p>	<p>Claro que sí, ya que la conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo orientado a la solución de conflictos familiares sin necesidad de iniciar un juicio; en la que participa un tercero llamado conciliador, quien permite que las partes involucradas lleguen a un acuerdo de manera voluntaria, que satisfaga sus intereses. Por ello, considero que sería factible un avance a este tipo de procedimiento incorporando el derecho a escuchar a los niños a partir de los 7 años para mi consideración.</p>	<p>No nos olvidemos que mientras no tengamos nada regulado y en busca de dar justicia podemos acudir a la legislación comparada, ante esto sería a mi parecer bueno el aplicar nuevos modelos, para oxigenar nuestro marco jurídico a fin de que la sociedad sin discriminación pueda tener acceso a la justicia</p>	<p>Haber tenemos que tener cuidado, ya que la situación emocional del menor es manipulable, ya que cualquiera de los padres puede influenciar en el menor. Asimismo, se debe buscar un conocimiento racional básico del menor para que pueda emitir su opinión, considero que sería de los 7 años y pueda emitir su opinión ante las conciliaciones extrajudiciales.</p>	<p>Considero factible que se debería tomar en cuenta estos modelos y debería abrirse una línea para investigarse a que edad sería factible la opinión del niño para un procedimiento de conciliación extrajudicial.</p>	<p>Si considero que se debería tomar como modelo a estos países para implementar nuestra legislación.</p>	<p>Se debería seguir el camino de estos países para alcanzar justicia de este grupo inferior en todo proceso y procedimiento, a fin de que puedan expresarse, siendo factible evaluar la edad para emitir su opinión.</p>	<p>A mi parecer sería muy bueno tomar estos modelos jurídicos de ejemplo para avanzar jurídicamente en beneficio del país.</p>

INTERPRETACION: En los resultados se manifiesta que los entrevistados 1, 3, 4, 7, 8 y 9 consideran que se debería tomar como modelo a los países en mención, porque de esta manera se implementaría nuestra legislación y así poder tutelar los derechos de los menores. Sin embargo, el entrevistado 2 considera que se debería estimar solo el modelo de Uruguay, escuchando a los niños a partir de los 7 años. Asimismo, los entrevistados 5 y 6 consideran que si se debería tomar como modelos a estos países, pero se debe aún investigar y debatir desde que edad sería posible que el menor pueda emitir su opinión en un procedimiento de conciliación extrajudicial, considerando para ellos que sería factible la edad de 7 años.

Fuente 9: Entrevista aplicadas a especialistas

Finalmente, hemos llegado al siguiente resultado: Que se debe evaluar una propuesta de incorporación del mencionado tema de investigación, fundamentado en el principio del interés superior del niño. Tomando como modelo a los países de Honduras y Uruguay; de esta manera implementar la ley de conciliación extrajudicial, incorporando que el menor a partir de los 9 años sea escuchado por el conciliador, para ello se debería modificar los artículos 14º, 16º y 20º, agregando la opinión de estos en el acta de conciliación.

Discusión

Mientras que, en relación al **primer objetivo específico** estuvo direccionado a examinar en el derecho comparado la aplicación del derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia; tomando como referencia lo prescrito por la CDN (1989), que todos los estados promuevan y garanticen los derechos de la infancia, así como el respeto del mencionado derecho en todo proceso y procedimiento; en este sentido, de las entrevistas realizadas a los especialistas (véase tabla 1 a 3), se pudo observar que el derecho en mención tiene un reconocimiento en el ámbito internacional a través de la CDN y nacionalmente a través del Código de los niños y adolescentes, considerando que en nuestro país aún no se ha normatizado su intervención en los procedimientos de conciliación extrajudicial como en los países de Uruguay y Honduras.

Asimismo, se enfatizó en el análisis documentario del derecho comparado (véase tabla 4), del cual se evidenció que los países ut supra nos sirven de modelo para la materialización del mencionado derecho en las conciliaciones extrajudiciales sobre casos de tenencia, ya que se normatiza que los infantes sean escuchados en estos procedimientos a partir de los 5 años de edad, en Honduras y a partir de los 7 años de edad, en Uruguay.

Todo lo expresado se encontró apoyado en el trabajo previo de Rivero (2017), acerca de que los estados deben garantizar e implementar la efectividad y respeto al derecho a ser escuchados en todos los aspectos, para lograr la accesibilidad a la justicia de este grupo infante. En este mismo sentido, se consideró el trabajo previo de Bosisio (2016) señalando que, la participación de estos en los procedimientos extrajudiciales de tenencia, en la cual está de por medio el derecho a la familia, es de vital relevancia escucharlos para lograr una mejor decisión en un tema de familia que incumbe a los niños y adolescentes; de esta manera, echar un vistazo a las legislaciones de otros países para implementar la legislación peruana.

Ante lo esbozado, consideramos que el mencionado derecho como hemos podido evidenciar recibe una protección internacional y nacional; sin embargo, no son

escuchados en la conciliación extrajudicial, como lo es en los países de Honduras y Uruguay.

Con relación al **segundo objetivo específico**, estuvo referenciado a identificar los derechos de los niños y adolescentes que se ven vulnerados al no ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia. Se realizó en torno a lo manifestado por Hernández (2016) quien expresó que, al vulnerarse el mencionado derecho se ven también afectados otros derechos recogidos en la Convención, como también en nuestra Constitución; tales como el derecho al debido proceso, tutela procesal efectiva e interés superior del niño.

Tal es así, que de la entrevista a los especialistas (véase tabla 5 y 6), ellos consideraron que se ven vulnerados los derechos de libertad de expresión y debido proceso, todo ello en base al principio del interés superior, ya que es un derecho reconocido internacionalmente y aún no se da la efectividad a través de la materialización en los procedimientos de conciliación sobre tenencia, no respetando que el menor pueda expresarse en un proceso que involucra su derecho a vivir en familia.

En el mismo sentido, del análisis de jurisprudencias (véase tabla 7), se logró evidenciar que La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, exhorta a los estados a garantizar y respetar el derecho a ser escuchados de los infantes en todo proceso sin discriminación. Todo esto se enmarcó en base a los trabajos previos de Bernuz (2020) quien refiere que, la intervención de los menores gira en torno a la esencia de la Convención que, apuesta a considerarlos como un sujeto de derecho, único e individual, basándose en el principio del interés superior del niño y respeto al debido proceso en el procedimiento de conciliación extrajudicial.

En este mismo contexto, Rivero (2017) afirma que, al no respetarse el derecho en este procedimiento no se estaría respetando su derecho a manifestar sus opiniones, por seguir viéndose como un sujeto manipulable, cuando resulta más confiable para los infantes emitir su opinión ante un conciliador y en un ambiente amistoso, que ante un juez y ante un tribunal.

Ante lo expresado, podemos considerar que, al no tomarse en cuenta el mencionado derecho se estaría vulnerado los derechos expresados por los

especialistas, por lo que se debe respetar el derecho a ser escuchados sin discriminación.

En cuanto al **tercer objetivo específico**, que hizo referencia a evaluar una propuesta para la incorporación del derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia. Teniendo en cuenta a Beneitez (2019) quien precisa que, los países pueden garantizar la materialización del mencionado derecho, para ello deben asumir que el infante tiene algo que opinar; y que su estado a través de sus instituciones está dispuesto a escucharlo, planteando una nueva incorporación a su legislación, como avance jurídico. Ante ello, de las entrevistas realizadas (véase tabla 8 y 9) ellos manifestaron que se debería tomar como modelo a los países de Honduras y Uruguay, para ser más precisos consideran que en nuestro país debe legislarse el mencionado derecho en las conciliaciones extrajudiciales de tenencia, precisando a partir de qué edad el niño tendrá que ser escuchado, siendo conveniente tomar como modelo la legislación de Uruguay, a partir de los 7 años de edad; para garantizar el respeto y protección al mencionado derecho en este procedimiento.

Ante este panorama, se contrastó con el trabajo previo de Liebel (2020) quien precisa que, la incorporación del derecho a ser escuchados, significaría una consolidación en los procedimientos de conciliación extrajudicial en los temas de tenencia, el cual va a suponer la integración social presente y futura de los infantes. Por su parte, Paterson (2019) señala que, la incorporación de una legislación en este ámbito significaría dejar el modelo paternalista, donde los padres deciden por hijos menores, sin contar con su opinión; para dar paso a un modelo de autonomía infantil, claramente precisando los parámetros para que estos sean escuchados.

Por lo que, hemos estimado que en efecto se debe hacer un estudio a las legislaciones de otros países, siendo factible evaluar una propuesta para su incorporación en las conciliaciones extrajudiciales de tenencia, donde también es importante escuchar menor. De esta manera consideramos que al igual que en los países de Honduras y Uruguay, se debería en principio establecerse un protocolo de participación de los niños y adolescentes en los procedimientos de conciliación extrajudicial, en esta misma línea modificar la ley N° 26872, particularmente los artículos 14º, 16º y 20º, permitiendo también la concurrencia del menor a partir de

los 9 años y que estos puedan emitir su opinión, siendo plasmada en el acta de conciliación.

Ahora bien, en función a los objetivos específicos, que guardó congruencia con doctrinas, jurisprudencias y tesis; así también la viabilidad y confiabilidad del instrumento de recolección de información, se realizó mediante el juicio de expertos. (Véase anexo 3, 4, 5 y 6).

En este mismo sentido, con la discusión de los resultados se confirma la hipótesis planteada en la tesis, siendo entonces que sí, se determinó una vulneración al derecho a ser escuchados de los niños y adolescentes en los procedimientos de conciliación extrajudicial específicamente los casos de tenencia, basado en la falta de una incorporación legislativa en este procedimiento para que puedan ser escuchados por los conciliadores.

En este contexto, todo esto complementa el objetivo general; el cual estuvo orientada a determinar la manera en que se vulnera el derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia.

Desde esta perspectiva surgió la intriga por llevar a cabo la presente investigación y por lo que, de la discusión de análisis se pone de manifiesto que efectivamente el derecho materia de investigación aún no se ha incorporado en los procedimientos de conciliación extrajudicial de tenencia de nuestro país, resultando de gran avance jurídico lograr su incorporación.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se determinó la vulneración al derecho a ser escuchados de los niños y adolescentes en los procedimientos de conciliación extrajudicial específicamente en los casos de tenencia, puesto que se deja de lado la opinión del menor donde claramente se evidencia que en estos procedimientos el infante no participa, no siendo convocado a las audiencias para escuchar su opinión, cuando se discuten derechos del menor como es el derecho a la familia.

SEGUNDO: En la legislación comparada el derecho de los infantes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia, tiene una protección internacional a través de la CDN y de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos que exhorta a los países a tutelar el mencionado derecho, sin embargo a nivel nacional solo se garantiza este derecho en los procesos judiciales, cuando a través de la Convención podemos evidenciar su tipificación, siendo este es un instrumento fundamental para la protección jurídica de los niños, teniendo los Estados la responsabilidad ética y jurídica de garantizar su aplicación efectiva y plena, por lo que deben promover los cambios necesarios para su integración a las legislaciones nacionales, como lo es en los países de Honduras y Uruguay.

TERCERO: Se identificó que los derechos que se ven vulnerados al no escucharse a los menores en las conciliaciones extrajudiciales de tenencia son: derecho al debido proceso, libertad de expresión y el principio del interés superior, ya que el menor tiene la facultad de emitir su opinión y ser escuchado en todo proceso y procedimiento en los que están de por medio sus demás derechos.

CUARTO: Para la incorporación del mencionado derecho de los infantes en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia, se logró evaluar una propuesta, de esta manera implementar un protocolo de participación para este procedimiento y se modifique la ley de conciliación extrajudicial específicamente los artículos 14^o, 16^o y 20, para integrar que el conciliador escuche a los infantes a partir de los 9 años de edad, plasmándose la opinión de estos en el acta de conciliación.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al legislador, a que tome en consideración los resultados plasmados en esta investigación, a fin de incorporar una ley que incluya la participación de los infantes en los procedimientos de conciliación extrajudicial de tenencia, modificando específicamente los artículos 14°,16° y 20° de la ley de conciliación, tomando como modelo a los países de Honduras y Uruguay, así también lo recomendado por el Comité de los Derechos del niño y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, con la finalidad de garantizar jurídicamente el respeto del derecho de los menores a ser escuchados también en estos procedimientos donde se discute su derecho a vivir en familia.

SEGUNDO: A los conciliadores, se les recomienda incentivar el cambio al respeto del derecho a ser escuchados de los menores, ya que también tienen el deber de oír la opinión de estos y poder así ser plasmada en el acta de conciliación, para ello el ministerio de justicia debe brindarles capacitación sobre el escucha al menor, a fin de no privarlos de su derecho y se refleje un cambio de aquel paradigma de que estos son incapaces de emitir su opinión de manera libre.

TERCERO: A la familia, para que a través de la educación a los hijos se les enseñe desde pequeños a que tienen derecho a ser escuchados, a fin de que puedan crecer conociéndolo y exigiendo que se respete, así nunca ser visto como un ser inferior e incapaz de poder expresarse con madurez.

VII. PROPUESTA

Se determinó incorporar un protocolo de participación de los niños y adolescentes en los procedimientos de conciliación extrajudicial, así también establecer una modificación de los artículos 14º, 16º y 20º de la Ley N° 26872, para garantizar el respeto del derecho a ser escuchados de los infantes. Esta propuesta se originó de las entrevistas realizadas a los especialistas y por parte de nosotras como autoras de la investigación, estableciendo lo siguiente para el protocolo de participación:

- i. Exponer como motivo del Protocolo de participación, el garantizar la protección jurídica del derecho a ser escuchados de los infantes recogidos en la Convención.
- ii. Dentro de las disposiciones generales establecer el concepto e importancia del derecho de los infantes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial.
- iii. Establecer las pautas para que el conciliador escuche a los menores.
- iv. Establecer que el conciliador escuche a los infantes a partir de los 9 años de edad.

Asimismo, se estableció para la modificación de la Ley de conciliación Extrajudicial lo siguiente:

- v. Incorporar la concurrencia del menor en la audiencia de conciliación, a fin de que sea escuchado.
- vi. Establecer en el Acta de conciliación la opinión del menor, bajo sanción de nulidad.
- vii. Establecer como una función importante del conciliador el escuchar al infante.

REFERENCIAS

- Arellano, J. (setiembre, 2017). Los mecanismos alternativos al proceso judicial; en Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Sistemas Judiciales. *Una perspectiva integral sobre la administración de justicia*, 16(20), 4-5.
- Archard, D. (2018). Child-friendly justice. *International Journal of Children's Rights*, 10, (2), 141-154.
- Angulo (2019). *Reconociendo internacional y nacional del derecho a ser oídos de los niños y adolescentes* [Tesis de grado]. Universidad Nacional de Antenor Orrego.
- Agudelo, G., Aignerren, M., & Ruiz, J. (2010). EXPERIMENTAL Y NO-EXPERIMENTAL. *La Sociología En Sus Escenarios*, (18). Recuperado a partir de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/ceo/article/view/6545>
- Allende, J. (abril, 2004). Rigor – la esencia del trabajo científico. *Revista Electrónica de la Biotecnología*. Recuperado de http://relab.biologia.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2013/09/Allende_Rigor.pdf
- Alarcón (2019). *Participación de los niños y adolescentes en los procedimientos de conciliación de tenencia* [Tesis de Titulación]. Universidad Privada del Norte.
- Anticona (2020). *Derecho de vivir en familia de los niños y adolescentes* [Tesis de doctorado]. Universidad Alas Peruanas.
- Bosisio, R. (2018). Children's Right to be Heard: What Children Think. *International Journal of Children's Rights*, 10 (2), 141-154
- Cascón, P. (setiembre, 2017). *Cátedra Unesco sobre Paz y Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Barcelona*. Recuperado el 12 de septiembre de <http://pacoc.pangea.org/documentos/educarenyparaelconflicto.pdf>
- Cabrera (setiembre, 2015). Impacto del derecho a opinar de los niños en los procedimientos extrajudiciales. *Revista de ciencias jurídicas*, 10(2), 100- 120
- Cillero, M. (2019). *Infancia, Autonomía y Derechos: Una cuestión de principios*. Recuperado el 12 de setiembre

de: [http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura4.
Infancia.DD.pdf](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura4.Infancia.DD.pdf)

Cobb, S. (2017). The Domestication of Violence in Mediation; en *Law & Society Review*. Recuperado el 18 de setiembre de <https://www.jstor.org/stable/3054041>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de febrero del 2012). *Sentencia de Átala Riffo y niñas vs Chile*. http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=196&lang=es

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018). *Las familias y su protección jurídica*. Recuperado el 17 de setiembre de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf

Dávila (2018). *Incorporación de la participación de los niños y adolescentes en los procedimientos extrajudiciales* [Tesis de doctorado]. Universidad Privada del Norte

Denov, M. (2020). Children's rights or rhetoric? Assessing Canada's YCJA and its compliance with the UN Convention on the Rights of the Child. *The International Journal of Children's Rights*, 1 (2), 1-20.

Ferreiro (2018). *Impacto del derecho a ser escuchados de los niños y adolescentes en las conciliaciones de tenencia* [Tesis de grado]. Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Fernández (2017). *La participación de los niños/as y adolescentes en los procesos judiciales en materia de familia*. [Tesis de Maestría]. Universidad Nacional del Alto Uruguay.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (s.f.). *Hablemos de participación infantil*. Recuperado el 12 de setiembre de: <https://ciudadesamigas.org/hablemos-de-participacion-infantil/>

Galarreta (2018). *los procesos de menores el derecho del niño prima sobre todo otro interés y el interés superior del niño* [Tesis de titulación]. Universidad Nacional de Trujillo.

Gil (2017). *Rompiendo el viejo paradigma de la situación del niño, al vigente paradigma de su protección integral* [Tesis de Titulación]. Universidad Privada Antenor Orrego.

Gauthier (2019). *Derecho a la familia y participación de los niños* [Tesis de Doctorado]. Universidad de Cuenca - Ecuador.

Hernández (2016). *Mediación y justicia hacia una tutela extrajudicial efectiva* (7.^a ed.). Universidad de Sonora.

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. Recuperado de: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf

Hernández, S., Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA. (Vol.9, No. 17). México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Consultado en: <file:///C:/Users/l3/Downloads/6019-Manuscrito-35678-1-10-20201120.pdf>

Hilario (2017). *Transgresión del derecho ser escuchados de los niños y adolescentes sobre asuntos de tenencia en los centros de conciliaciones* [Tesis de Titulación]. Universidad Alas peruanas.

Izcara, S. (2014). Manual de Investigación Cualitativa. (1era edición). México: Editorial Fontamara. Consultado en: <file:///D:/REFERENCIAS%20DEL%20ART%C3%8DCULO%20DE%20REVISI%C3%93N/Manualdeinvestigacioncualitativa.pdf>

Kilkelly, U. (2020). *Listening to children about justice*. [Tesis de Maestría] Council of Europe, Strasbourg.

Kranz (2018). *Los incendios de la tenencia y los derechos del menor* [Tesis de Maestría]. Universidad de España.

Mejía (2016). *Importancia de la opinión de los niños y adolescentes* [Tesis de Titulación]. Universidad Antenor Orrego.

Novella (2018). *Derecho a opinar de los niños y adolescentes* (1era ed.). Cuestiones jurídicas.

Niño, C. (2011). *Metodología de la Investigación: diseño y ejecución*. (1era edición). Bogotá, Colombia: Ediciones de la U. Consultado en: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/55118936/METODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_DISENO_Y_EJECUCION.pdf?1511747985=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMETODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_DISENO_Y.pdf&Expires=1621237775&Signature=O2Jk~WVjQicFkS SaJbt~QAPTm5lkBdlkrep~yHYcfoU0~JZIHhTldT19YOfj91~rkmndVljdeTkGW~v750YbTX2~Fjz2hUcGWILoq4gnu2KFbRKR6qCsXz63JWhB2Eawstvxp7w~ievAMekhJFSLvrVI1GwYcpnPbLKI6fU8AqyiykepyJNfWDMylE0uqMiLu1yDGEzvNv6ZJj9iyTxN8cGhyEO8IjMegUKa8Dlycy1HX7e~ey8GLMpiKmUemU UJRAR8eCDnhD0PvmfpdEvfnPjaOhaF5A18dAj6by~a6T6OOvSmu2vKbP9RXSHU4qmR90bt2OvHCz5zS0ghxDtWQ__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Pinedo (2016). *Conflictos acerca de la participación de los niños y adolescentes en los procedimientos de conciliación* [Tesis de Titulación]. Universidad Privada del Norte.

Quecedo, Rosario, & Castaño, Carlos (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, (14),5-39. [fecha de Consulta 17 de mayo de 2021]. ISSN: 1136-1034. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17501402>

Resolución Legislativa N° 25278. (2016). *Protocolo de participación judicial del niño, niña y adolescente*. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 30 de noviembre del 2016. Recuperado de [Aprueban nuevo Protocolo de participación judicial del niño, niña y adolescente | LP \(lpderecho.pe\)](#)

Reporte CIDH. (23 de julio de 2008). *Informe N° 42/08. Chile Caso 12.502 - Karen Atala e Hijas* ([cidh.org](#))

Romero, J. (2016). *El papel que ocupan los menores en la mediación familiar en la Mediación y Resolución Extrajudicial de Conflictos de la Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación* [Tesis de Maestría]. Universidad de España.

Rojas (2019). *Impactos de participación de los niños y adolescentes en las conciliaciones de tenencia y régimen de visitas* [Tesis de Titulación]. Universidad Alas peruanas.

Sacristán (2020). *Protección nacional de los derechos de los menores de edad* [Tesis de Titulación]. Universidad Privada del Norte.

Sumillan (2018). *Respeto del derecho a ser escuchados de los niños y adolescentes* [Tesis de doctorado]. Universidad Privada del Norte.

Tonucci (setiembre, 2017). Derecho de participación de los niños, niñas y adolescentes. *Revista de ciencias jurídicas*, 20(3), 120- 200

Veiras, A. (junio, 2020). Derecho a ser oído. *Revista del Departamento de Ciencias Sociales*, 2 (3), 216-229

Varsi (2004). *La tenencia como una institución familiar* [Tesis de Titulación]. Universidad Nacional de Trujillo.

Zavaleta (2017). *Importancia de garantizar el derecho a ser oídos de los niños en el proceso judicial y extrajudicial* [Tesis de Maestría]. Universidad Nacional del Alto Uruguay.

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de categorización

Ámbito Temático	Problema	Preguntas de Investigación	Objetivo General	Objetivo Específico	Categorías	Subcategorías
Derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia	Vulneración del derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en los procedimientos de conciliación extrajudicial	¿De qué manera se vulnera el derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento	Determinar la manera en que se vulnera el derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia.	<p>Examinar en el derecho comparado la aplicación del derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia.</p> <p>Identificar los derechos de los niños y adolescentes que se ven vulnerados al no ser escuchados en el procedimiento de</p>	Derecho a ser escuchados	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho comparado en los procesos de tenencia. - Propuesta

				<p>conciliación extrajudicial de tenencia.</p>		
				<p>Evaluar una propuesta para la incorporación del derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia</p>	<p>Procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia.</p>	<p>- Derechos vulnerados al no ser escuchados los niños y adolescentes.</p>

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

TÍTULO: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A SER ESCUCHADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE TENENCIA

ENTREVISTADO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Examinar en el derecho comparado la aplicación del derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia.

1. ¿Conoce Ud. la regulación jurídica internacional y nacional que recibe el derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes? Explique

.....
.....
.....

2. ¿Considera Ud. que las autoridades toman en cuenta la regulación jurídica internacional y nacional del derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes? fundamente

.....
.....
.....

3. ¿Conoce usted que el derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes se aplica en los procedimientos de conciliación extrajudicial de tenencia del país de

Honduras en su Ley N° 1612 y en Uruguay a través de su Ley N° 16995?
Fundamente.

.....
.....

¹Honduras Ley N° 161 artículo 21: *Carácter Obligatorio. - En la Conciliación Extrajudicial de tenencia y régimen de visitas se tiene que optar por escuchar a las partes, incluyendo a los niños de 5 años en adelante.*

²Uruguay Ley N° 16995 artículo 36: *Acta. - El Acta de conciliación para su validez debe contener la manifestación de voluntad de las partes involucrando la participación de los niños y adolescentes, bajo sanción de nulidad.*

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar los derechos de los niños y adolescentes que se ven vulnerados al no ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia.

4. ¿Considera que al vulnerarse el derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes también se vulneran los derechos como: el debido proceso, la tutela procesal efectiva, el principio del interés superior del niño? Fundamente

.....
.....
.....
.....

5. ¿Qué otros derechos considera usted se estarían vulnerando en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia? Explique cuales.

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Evaluar una propuesta para la incorporación del derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia.

6. ¿Qué principios o fundamentos determinan la incorporación del derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia? Explique

.....
.....
.....

7. ¿Habiendo observado la regulación de Honduras y Uruguay, considera factible tomar como modelo para la incorporación del derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia de nuestro país? Fundamente.

.....
.....
.....

¹Honduras Ley N° 161 artículo 21: *Carácter Obligatorio.* - En la Conciliación Extrajudicial de tenencia y régimen de visitas se tiene que optar por escuchar a las partes, incluyendo a los niños de 5 años en adelante.

²Uruguay Ley N° 16995 artículo 36: *Acta.* - El Acta de conciliación para su validez debe contener la manifestación de voluntad de las partes involucrando la participación de los niños y adolescentes, bajo sanción de nulidad.

ANEXO 03

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Trujillo, 07 de noviembre del 2021

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: Vulneración del derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia. Con el fin de obtener una nota de trabajo de investigación para el curso de Metodología de la Investigación.

La investigación tiene por finalidad determinar De qué manera se vulnera el derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con la investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Brilly Celeste Aredo Reyes



Flor de María Solano Pacheco

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS ENTREVISTADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

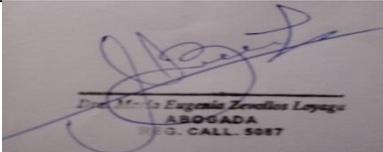
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	DOCTORA
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
01. ¿Conoce Ud. la regulación jurídica internacional y nacional que recibe el derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes? Explique			X	
02. ¿Considera Ud. que las autoridades toman en cuenta la regulación jurídica internacional y nacional del derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes? Fundamente			X	
03. ¿Conoce usted que el derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes se aplica en los procedimientos de conciliación extrajudicial de tenencia del país de Honduras en su Ley N° 1612 y en Uruguay a través de su Ley N° 16995? Fundamente			X	
04. ¿Considera que al vulnerarse el derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes también se vulneran los derechos como: el debido proceso, la tutela procesal efectiva, el principio del interés superior del niño? Fundamente			X	
05. ¿Qué otros derechos considera usted se estarían vulnerando en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia? Explique cuales.			X	
06. ¿Qué principios determinan la incorporación del derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia? Explique			X	
07. ¿Habiendo observado la regulación de Honduras y Uruguay, considera factible tomar como modelo para la incorporación del derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia de nuestro país? Fundamente.			X	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Trujillo, 11 de noviembre del 2021

Dra. Jenny Elizabeth Ortiz Sánchez

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: Vulneración del derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia.

Con el fin de obtener una nota de trabajo de investigación para el curso de Metodología de la Investigación.

La investigación tiene por finalidad determinar De qué manera se vulnera el derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con la investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Brilly Celeste Aredo Reyes



Flor de María Solano Pacheco

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS ENTREVISTADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ORTIZ SÁNCHEZ, JENNY ELIZABETH
Grado Académico	MAGISTER
Mención	ABOGADO LITIGANTE
Firma	 Jenny E. Ortiz Sánchez ABOGADO Reg. N° C.A.L.L. 5889

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
01. ¿Conoce Ud. la regulación jurídica internacional y nacional que recibe el derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes? Explique			X	
02. ¿Considera Ud. que las autoridades toman en cuenta la regulación jurídica internacional y nacional del derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes? Fundamente			X	
03. ¿Conoce usted que el derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes se aplica en los procedimientos de conciliación extrajudicial de tenencia del país de Honduras en su Ley N° 1612 y en Uruguay a través de su Ley N° 16995? Fundamente			X	
04. ¿Considera que al vulnerarse el derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes también se vulneran los derechos como: el debido proceso, la tutela procesal efectiva, el principio del interés superior del niño? Fundamente			X	
05. ¿Qué otros derechos considera usted se estarían vulnerando en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia? Explique cuales.			X	
06. ¿Qué principios determinan la incorporación del derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia? Explique			X	
07. ¿Habiendo observado la regulación de Honduras y Uruguay, considera factible tomar como modelo para la incorporación del derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia de nuestro país? Fundamente.			X	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Trujillo, 12 de noviembre del 2021

Dr. Jhon Elionel Matienzo Mendoza

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: Vulneración del derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia.

Con el fin de obtener una nota de trabajo de investigación para el curso de Metodología de la Investigación.

La investigación tiene por finalidad determinar De qué manera se vulnera el derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con la investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Brilly Celeste Aredo Reyes



Flor de María Solano Pacheco

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS ENTREVISTADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	MATIENZO MENDOZA, JHON ELIONEL
Grado Académico	DOCTORADO
Mención	DOCENTE UNIVERSITARIO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
08. ¿Conoce Ud. la regulación jurídica internacional y nacional que recibe el derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes? Explique			X	
09. ¿Considera Ud. que las autoridades toman en cuenta la regulación jurídica internacional y nacional del derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes? Fundamente			X	
10. ¿Conoce usted que el derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes se aplica en los procedimientos de conciliación extrajudicial de tenencia del país de Honduras en su Ley N° 1612 y en Uruguay a través de su Ley N° 16995? Fundamente			X	
11. ¿Considera que al vulnerarse el derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes también se vulneran los derechos como: el debido proceso, la tutela procesal efectiva, el principio del interés superior del niño? Fundamente			X	
12. ¿Qué otros derechos considera usted se estarían vulnerando en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia? Explique cuales.			X	
13. ¿Qué principios determinan la incorporación del derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia? Explique			X	
14. ¿Habiendo observado la regulación de Honduras y Uruguay, considera factible tomar como modelo para la incorporación del derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia de nuestro país? Fundamente.			X	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Trujillo, 23 de noviembre del 2021

Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: Vulneración del derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia. Con el fin de obtener una nota de trabajo de investigación para el curso de Metodología de la Investigación.

La investigación tiene por finalidad determinar De qué manera se vulnera el derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con la investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Brilly Celeste Aredo Reyes



Flor de María Solano Pacheco

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS ENTREVISTADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
01. ¿Conoce Ud. la regulación jurídica internacional y nacional que recibe el derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes? Explique			X	
02. ¿Considera Ud. que las autoridades toman en cuenta la regulación jurídica internacional y nacional del derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes? Fundamente			X	
03. ¿Conoce usted que el derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes se aplica en los procedimientos de conciliación extrajudicial de tenencia del país de Honduras en su Ley N° 1612 y en Uruguay a través de su Ley N° 16995? Fundamente			X	
04. ¿Considera que al vulnerarse el derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes también se vulneran los derechos como: el debido proceso, la tutela procesal efectiva, el principio del interés superior del niño? Fundamente			X	
05. ¿Qué otros derechos considera usted se estarían vulnerando en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia? Explique cuales.			X	
06. ¿Qué principios determinan la incorporación del derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia? Explique			X	
07. ¿Habiendo observado la regulación de Honduras y Uruguay, considera factible tomar como modelo para la incorporación del derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia de nuestro país? Fundamente.			X	

ANEXO 04

ENTREVISTA

TÍTULO: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A SER ESCUCHADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE TENENCIA

DATOS GENERALES DE LOS ENTREVISTADORES Y ENTREVISTADO(A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES: Aredo Reyes, Brilly Celeste – Solano Pacheco, Flor de María

PROFESIÓN:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Examinar en el derecho comparado la aplicación del derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
Derecho a ser escuchados	Derecho comparado en los procesos de tenencia.	<ul style="list-style-type: none"> - Regulación internacional - Regulación nacional - Honduras y Uruguay 	<p>1. ¿Conoce Ud. la regulación jurídica internacional y nacional que recibe el derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes? Explique</p> <p>2. ¿Considera Ud. que las autoridades toman en cuenta la regulación jurídica internacional y nacional del derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes? fundamente</p> <p>3. ¿Conoce usted que el derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes se aplica en los procedimientos de conciliación extrajudicial de tenencia del país de Honduras en su Ley N° 1612 y en Uruguay a través de su Ley N° 16995? Fundamente</p>	Cuestionario de entrevista

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar los derechos de los niños y adolescentes que se ven vulnerados al no ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia.	Derechos vulnerados al no ser escuchados los niños y adolescentes.	<ul style="list-style-type: none"> - DERECHO AL DEBIDO PROCESO - DERECHO A LA TUTELA PROCESAL 	<p>1. ¿Considera que al vulnerarse el derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes también se vulneran los derechos como: el debido proceso, la tutela procesal efectiva, el principio del interés superior del niño? Fundamente</p> <p>2. ¿Qué otros derechos considera usted se estarían vulnerando en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia? Explique cuales.</p>	Cuestionario de entrevista

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar una propuesta para la incorporación del derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Derecho a ser escuchados	Propuesta	- PRINCIPIOS INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	<p>1. ¿Qué principios determinan la incorporación del derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia? Explique</p> <p>2. ¿Habiendo observado la regulación de Honduras y Uruguay, considera factible tomar como modelo para la incorporación del derecho a ser escuchados en los niños y adolescentes en el procedimiento de conciliación extrajudicial de tenencia de nuestro país? Fundamente.</p>	Cuestionario de entrevista

ANEXO 05: Guía de análisis de contenido- Derecho comparado

País	HONDURAS Ley N° 161 artículo 21°	URUGUAY Ley N° 16995 artículo 36°
Aplicación del derecho a ser escuchados		
Análisis		
Interpretación:		

ANEXO 06: Guía de análisis de contenido- Análisis de Jurisprudencias

Caso	Corte	Derechos vulnerados	Consideraciones	Análisis
INTERPRETACIÓN:				

ANEXO 07: Evidencias de entervist

